



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR.

MANDAMIENTO DE PAGO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

RAD. 200001-4003007-2019-01058-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800037800-8

DEMANDADO: HUGO ALBERTO GALINDO NIEVES C.C. 77.012.850

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, 22 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL  
DIECINUEVE (2019).-

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía adelantada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, contra HUGO ALBERTO GALINDO NIEVES, teniendo como título ejecutivo pagare N°. 024036100016189, 4481860003344600.

Revisada la demanda, observa el despacho que los títulos visibles a folios 6 a 14 del plenario es claro, expreso y exigible, y que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 430, 467 y 468 del C.G.P, razón por la cual se librándose mandamiento de pago.

**RESUELVE:**

1°. Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de **BANCO AGRARIO SA** en contra de **HUGO ALBERTO GALINDO NIEVES** por las siguientes sumas y conceptos:

- a) La suma de **\$11.297.600 M/cte** por concepto de capital contenido en el pagaré N°. 024036100016189.
- b) La suma de **\$1.370.125.00 M/cte** por concepto de intereses corrientes del capital insoluto contenido en el pagaré N°. 024036100016189.
- c) Por los intereses moratorios causados a partir de 18 de noviembre de 2018, a la tasa acordada por las partes, siempre que no exceda la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, y en tal caso se tendrá en cuenta esta, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- d) La suma de **\$1.152.361 M/cte** por concepto de otros conceptos suscrito y aceptado dentro del pagaré N°. 024036100016189.
- e) La suma de **\$2.575.049 M/cte** por concepto de capital contenido en el pagaré N°. 4481860003344600.
- f) La suma de **\$120.777 M/cte** por concepto de intereses corrientes del capital insoluto contenido en el pagaré N°. 4481860003344600.
- g) Por los intereses moratorios causados a partir de 22 de noviembre de 2018, a la tasa acordada por las partes, siempre que no exceda la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, y en tal caso se tendrá en cuenta esta, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- h) La suma de **\$88.700 M/cte** por concepto de otros conceptos suscrito y aceptado dentro del pagaré N°. 4481860003344600.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR.**

2º. Ordénese a la parte demandada pague a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se demanda en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, tal y como lo indica el artículo 431 del C.G.P.

3.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.-

4.- Reconózcase al doctor JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO como apoderado judicial, en los términos y para los efectos legales del poder conferido por la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LORENA M. GONZALEZ ROSADO**

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 25 DE NOVIEMBRE DE 2019. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.  
Por anotación en el presente Estado No. \_\_. Conste.

**EDWAR JAIR VALERA PRIETO**  
Secretario.

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias  
Múltiples de Valledupar

**MEDIDA CAUTELAR**  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
RAD: 200001-4003007-2019-01058-00  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800037800-8  
DEMANDADO: HUGO ALBERTO GALINDO NIEVES C.C. 77.012.850

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, 22 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL  
DIECINUEVE (2019).-**

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de medidas cautelares formulada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

Observa el despacho que la parte actora solicita que se decreten unas medidas cautelares, solicitudes estas que a juicio del despacho son procedentes en el presente asunto, toda vez que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General de Proceso dispone que una vez quede ejecutoriado el mandamiento ejecutivo, el juez decretará el embargo y secuestro de los bienes que denuncie cualquiera de las partes bajo juramento, que se considerará prestado por la presentación del escrito respectivo. Esas medidas cautelares son viables sobre los bienes mencionados por el accionante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593-10 del C. G del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Valledupar

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a tener el demandado **HUGO ALBERTO GALINDO NIEVES** identificado con **C.C. 77.012.850**, en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO Y BANCO DE BOGOTA. Límitese dicha medida hasta la suma de **\$24.906.997 M/CTE**. Para la efectividad de esta medida ofíciase a los gerentes de las entidades financieras, para que hagan los descuentos respectivos y los consignen en el número de cuenta 200012041007 que lleva este despacho en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Juzgado y a favor de la parte demandante dentro del proceso de referencia RADICADO: 20001-40-03-007-2019-01058-00. Se le previene que de no dar cumplimiento a lo anterior responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales vigentes. Parágrafo 2 Artículo 593 del C. G del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LORENA M. GONZALEZ ROSADO**

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 25 DE NOVIEMBRE DE 2019. HORA 8:00  
A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.  
Por anotación en el presente Estado No. \_\_\_\_ Conste.

EDWAR VALERA PRIETO  
Secretario.

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias  
Múltiples de Valledupar**

**TERMINACIÓN POR TRANSACCIÓN**  
PROCESO SINGULAR  
RAD: 200001-4003007-2019-00803-00  
Demandante: RAFAEL ENRIQUE ROJAS RONDON C.C. 1.065.663.975  
Demandado: SADOZ ZABALA SALCEDO C.C. 77.193.011

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CUASAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR, 22 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL  
DIECINUEVE (2019).-**

Visto el informe secretarial, en memorial que antecede se observa que las partes unánimemente de común acuerdo solicitan al despacho la terminación del proceso, por transacción entre las partes.

Como quiera que tal solicitud se ciñe a lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P, el despacho accederá a ello. En consecuencia, se decretará la terminación del presente proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Reconocer y aceptar el acuerdo de TRANSACCIÓN celebrada entre RAFAEL ENRIQUE ROJAS RONDON y SADOZ ZABALA SALCEDO.

**SEGUNDO:** Dar por terminado el presente proceso por TRANSACCIÓN.

**TERCERO:** Levántense las medidas cautelares que pesan en contra de los demandados. Enviense las comunicaciones que sean necesarias. No hay constancia de embargo de remanentes.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, archívese el proceso no sin antes radicarse en los correspondientes libros radicadores.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LORENA M. GONZALEZ ROSADO**

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR-  
CESAR

Valledupar, 25 DE NOVIEMBRE DE 2019. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.  
Por anotación en el presente Estado No. \_\_\_\_ Conste.

**EDWAR VALERA PRIETO**  
Secretario.

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias  
Múltiples de Valledupar

**TERMINACIÓN POR PAGO DE LAS CUOTAS**  
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RAD. 200001-4003007-2017-00287-00  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA SA  
Demandado: ANA VICTORIA FONTALVO VARGAS Y OTRO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CUASAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR, 22 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL  
DIECINUEVE (2019).-

Visto el informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante allega solicitud en la que solicita al despacho la terminación del presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, junto con el levantamiento de las medidas cautelares y que se ordene el desglose de las garantías hipotecarias que sirvieron de base de ejecución con la nota que continuaran vigente a su favor.

Como quiera que tal solicitud se ciñe a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., el despacho accede a ello. En consecuencia, se decretará la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y el levantamiento de las medidas cautelares que pesan en contra del demandado, dejando constancia que el título valor continúa vigente por el saldo de la obligación.

Por lo anterior el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Dar por terminado el presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS.

**SEGUNDO.** Levántense las medidas cautelares que pesan en contra de la parte demandada. Enviense las comunicaciones que sean necesarias.

**TERCERO:** Desglóse el título ejecutivo base de la presente ejecución, pagaré N°. 05725256000032996, y hágase entrega a la parte demandante, dejando la respectiva constancia de que el título valor continúa vigente.

**CUARTO:** Absténgase el despacho de condenar en costas a la parte demandada.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívese el proceso no sin antes radicarse en los correspondientes libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LORENA M. GONZALEZ ROSADO**

Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 25 DE NOVIEMBRE DE 2019. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad  
con el ART. 295 del C. G. del P.  
S. Por anotación en el presente Estado No. \_\_\_\_ Conste.

**EDWAR VALERA PRIETO**

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias  
Múltiples de Valledupar

**TERMINACIÓN POR PAGO DE LAS CUOTAS**  
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RAD. 200001-4003007-2016-00162-00  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: MARIO ALEJANDRO SANGUINO VELASQUEZ

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CUASAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES DE VALLEDUPAR, 22 DENOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-**

Visto el informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante allega solicitud en la que solicita al despacho la terminación del presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, junto con el levantamiento de las medidas cautelares y que se ordene el desglose de las garantías hipotecarias que sirvieron de base de ejecución con la nota que continuaran vigente a su favor.

Como quiera que tal solicitud se ciñe a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., el despacho accede a ello. En consecuencia, se decretará la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y el levantamiento de las medidas cautelares que pesan en contra del demandado, dejando constancia que el título valor continúa vigente por el saldo de la obligación.

Por lo anterior el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Dar por terminado el presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS.

**SEGUNDO.** Levántense las medidas cautelares que pesan en contra de la parte demandada. Enviense las comunicaciones que sean necesarias.

**TERCERO:** Desglócese el título ejecutivo base de la presente ejecución, pagaré N°. 4512 320006783, y hágase entrega a la parte demandante, dejando la respectiva constancia de que el título valor continúa vigente.

**CUARTO:** Absténgase el despacho de condenar en costas a la parte demandada.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívese el proceso no sin antes radicarse en los correspondientes libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LORENA M. GONZALEZ ROSADO**

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 25 DE NOVIEMBRE DE 2019. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.  
Por anotación en el presente Estado No. \_\_\_\_ Conste.

**EDWAR VALERA PRIETO**  
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	VERBAL DE MINIMA CUANTIA
<b>DEMANDANTE:</b>	HUMBERTO RICO MONROY
<b>DEMANDADO:</b>	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA
<b>RADICADO:</b>	20001-40-03-007-2019-01033-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, 22 DE NOVIEMBRE DE DOS  
MIL DIECINUEVE (2019).-

En atención a la nota secretarial que antecede, procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda verbal de responsabilidad civil presentada por **HUMBERTO RICO MONROY**, actuando a través de apoderado judicial, contra **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA**.

Revisada la demanda de la referencia, observa el despacho que reúne los requisitos exigidos por el artículo 381 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la demanda Verbal de **HUMBERTO RICO MONROY**, actuando a través de apoderado judicial, contra **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA**.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes demandadas la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. del P. y en el mismo acto, córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles y hágasele entrega del traslado con sus anexos.

**TERCERO:** Reconózcase al doctor **CARLOS MANUEL MANJARREZ CABANA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LORENA M. GONZALEZ ROSADO**

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 25 DE NOVIEMBRE DE 2019. Hora 8:00  
A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.  
Por anotación en el presente Estado No. \_\_\_\_ Conste.

**EDWAR VALERA PRIETO**  
Secretario.

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar**  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar**

**EMPLAZAMIENTO**

**CLASE:** PROCESO EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** ADVANCED SOLUCIONES INTEGRALES EN PROPIEDAD HORIZONTAL  
**DEMANDADO:** TOMAS EDUARDO MELO GOMEZ  
**RADICACIÓN:** 200014003007-2019-00463-00

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, 22 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-**

En memorial que antecede el apoderado de la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado TOMAS EDUARDO MELO GOMEZ, en razón a que no residen en la dirección suministrada en la demanda. Como prueba de ello aporta constancia de notificación en la que se observa transcrito que el demandado ya no reside en la dirección señalada, todo lo anterior se entiende rendido bajo la gravedad de juramento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, se ordenará el emplazamiento del demandado con el fin de surtir por este medio la notificación en legal forma, como quiera que tal solicitud es procedente. En consecuencia el juzgado

**RESUELVE:**

1.- En la forma indicada en el Art. 108 del C.G.P, emplácese a (los) **TOMAS EDUARDO MELO GOMEZ** dentro del proceso de ejecutivo seguido **ADVANCE SOLUCIONES INTEGRALES EN PROPIEDAD HORIZONTAL** para que en el término de quince (15) días por sí o por medio de apoderado comparezca (n) a este juzgado ubicado en el Palacio de Justicia calle 14 carrera 14 esquina piso 5, a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago de fecha **30 DE JULIO DE 2019**, dictado dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

Publíquese por una vez el aviso en un diario de amplia circulación nacional un día domingo bien sea El Tiempo, El Espectador y/o El Heraldo o en una radiodifusora cualquier día de la semana entre las seis (6:00AM) de la mañana y las once de la noche (11:00PM), ya sea Caracol o RCN radio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LORENA M. GONZALEZ ROSADO**

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 25 DE NOVIEMBRE DE 2019. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.  
Por anotación en el presente Estado No. \_\_. Conste.

**EDWAR VALERA PRIETO**  
Secretario.-